



Registro Salida Nº: 2873 Fecha: 02/07/2015

Nº/ REF: 301-11/GO/A656938/SGR
302-11/POQ/A656938/SGR

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO POR LA QUE SE EXTINGUEN LA LICENCIA GENERAL DE LA MODALIDAD DE JUEGO “OTROS JUEGOS” Y LA LICENCIA SINGULAR DEL TIPO DE JUEGO “PÓQUER”, OTORGADAS A LA ENTIDAD GOALGAMING, S.A., MEDIANTE RESOLUCIONES DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego (en adelante, LRJ) y en el Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011 en lo relativo a licencias, autorizaciones y registros del juego (en adelante, RDLAR), y en consideración a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 14 de diciembre de 2011, D. Pedro López Martin-Andino, en nombre y representación de la entidad Goalgaming, S.A., con C.I.F. número A65693178, con domicilio social en España, Barcelona, calle Balmes 65, 2º piso, 1ª, presentó una solicitud de licencia general de la modalidad de juego “Otros Juegos” referida en la letra f) del artículo 3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego (en adelante LRJ), y una solicitud de licencia singular para el desarrollo y explotación del tipo de juego “Póquer”, vinculada a la anterior.

Segundo. Cumplidos los oportunos trámites, en el ejercicio de las funciones que le atribuía el artículo 21 de la LRJ en relación con la Disposición transitoria primera de la misma Ley, mediante Resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha de 11 de septiembre de 2012 se otorgó a la entidad Goalgaming, S.A., las licencias general y singular solicitadas, en los términos y condiciones que se fijaban en las referidas Resoluciones.

Tercero. La Subdirección General de Gestión del Juego de esta Dirección General de Ordenación del Juego ha remitido un informe a la Subdirección General de Regulación sobre el estado en que se encuentran las garantías constituidas por el operador en aplicación de la vigente normativa en materia de juego.

De acuerdo con lo recogido en ese informe, con ocasión de la participación del operador en el procedimiento de otorgamiento de licencias generales regulado por la Orden EHA/3124/2011, el operador constituyó la garantía exigida

Nº Ref.: NDGAW/00686

R.D. (*): 25299b9b1a923ca91ed3bb795a3bcc6f6cd0bae5

(*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Código Seguro	1124403910912572629806-DGOJ	Fecha	02/07/2015 09:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.		
Firmado por	Director General.- CARLOS HERNÁNDEZ RIVERA		
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=1124403910912572629806-DGOJ	Pagina 1 de 5	



Registro Salida Nº: 2873 Fecha: 02/07/2015

mediante aval número 00214145 de la entidad Catalunya Banc, S.A. por un importe de 2.000.000€. Esta garantía entró en vigor en la fecha de su firma, el 14 de diciembre de 2011, y “sería válida hasta que se autorice su devolución o cancelación, si bien quedando delimitados los efectos y el alcance de su cobertura a los hechos por los que pudieran derivarse la responsabilidad del avalado ocurridos desde la fecha de emisión de la garantía hasta el 31 de diciembre de 2013”.

Mediante escrito de fecha 10 de marzo de 2015, notificado el día 12 del mismo mes, se comunicó a la entidad Goalgaming, S.A. la situación de descubierto en la que se encontraba respecto a las garantías, la normativa aplicable y los posibles efectos del incumplimiento de los requisitos legales en la materia, otorgándole un plazo de diez días para la subsanación de su situación.

Posteriormente, con fecha 26 de marzo de 2015 se realizó al operador Goalgaming un nuevo requerimiento, notificado el día 30 del mismo mes, en el que, en los términos del artículo 14 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, se le concedía un plazo de un mes a contar desde la fecha del requerimiento para la constitución de la garantía a la que el operador está legalmente obligado.

Finalmente, a fecha de emisión del informe, una vez finalizado el plazo concedido al operador para la constitución de garantías y finalizados los plazos establecidos en los requerimientos realizados por la Dirección General de Ordenación del Juego, no consta en la Subdirección General de Gestión documentación acreditativa de que el operador Goalgaming S.A. haya constituido una nueva garantía vinculada a juegos de azar que otorgue cobertura desde la fecha de finalización de la última garantía vigente.

Por todo lo anterior, el informe de la Subdirección General de Subdirección concluye que, a los efectos oportunos y tenido en cuenta todo cuanto antecede, se informa que el operador Goalgaming S.A. no tiene constituida la garantía a la que obliga el artículo 14 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego.

Cuarto. A consecuencia de lo anterior, esta Dirección General acordó iniciar el procedimiento de EXTINCIÓN de la licencia general de la modalidad de juego “Otros Juegos” referida en la letra e) del artículo 3 de la LRJ, y la solicitud de licencia singular para el desarrollo y explotación del tipo de juego “Póquer”, vinculada a la anterior, a la entidad Goalgaming, S.A. por haberse producido la pérdida de la eficacia de las garantías vinculadas a las referidas licencias como consecuencia de no haberse acreditado su vigencia en la forma prevista en la normativa vigente en general, y en la Resolución de 13 de octubre de 2014 por la que se desarrolla el Capítulo III del Título II del Real Decreto 1614/2011, en particular, y haber incurrido, en consecuencia, en la causa de extinción de licencias establecida en el apartado 3 del artículo 42 del Real Decreto 1614/2011.

Nº Ref.: NDGAW/00686

R.D. (*): 25299b9b1a923ca91ed3bb795a3bcc6f6cd0bae5

(*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Código Seguro	1124403910912572629806-DGOJ	Fecha	02/07/2015 09:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.		
Firmado por	Director General.- CARLOS HERNÁNDEZ RIVERA		
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=1124403910912572629806-DGOJ	Pagina 2 de 5	



Registro Salida Nº: 2873 Fecha: 02/07/2015

En el mismo acto, se acordó poner de manifiesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 1614/2011, el expediente referido para que, en el plazo máximo de diez días desde la notificación del presente escrito, el interesado pudiera alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimase pertinentes. Se daba cuenta, asimismo, de que el trámite de audiencia se tendría por efectuado si antes del vencimiento de dicho plazo el interesado manifestara su decisión de no presentar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones.

Quinto. Trascurrido el plazo para alegaciones descrito en el punto anterior, el interesado no ha ejercido su derecho a alegar y a presentar los documentos y justificaciones que estimara convenientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Los criterios legales vigentes para las garantías por operador de juego se encuentran fundamentalmente recogidos en el artículo 14 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, en el capítulo III del título II del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, y en su desarrollo mediante Resolución de 13 de octubre de 2014 de la Dirección General de Ordenación del Juego, por la que se aprueba la disposición que desarrolla el Capítulo III del Título II del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre y la determinación de los importes de la garantía de operador que se vinculan a las licencias singulares correspondientes a los distintos tipos de juego.

Segundo.- El artículo 14 de la Ley 13/2011, establece, en su apartado 1., que “Los operadores que obtengan una licencia general deberán constituir una garantía en los términos, modalidades y las cuantías que reglamentariamente se establezcan”.

Asimismo, establece en el apartado 4., que “Las garantías deberán mantenerse actualizadas. Si en el plazo de un mes a contar desde la fecha del requerimiento no se llevase a cabo la actualización, el interesado podrá incurrir en causa de revocación del título habilitante”.

Tercero.- Los artículos 40 y 41 del Real Decreto 1614/2011 establecen la obligación que recae sobre los operadores que obtengan licencias de juego de constituir garantías vinculadas a las licencias generales y singulares, respectivamente, con las que cuenten.

Cuarto.- Según lo recogido en el artículo 42.3 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, y en el apartado tercero del Anexo I de la Resolución de 13 de octubre de 2014, la falta de aportación de la garantía, su insuficiencia,

Nº Ref.: NDGAW/00686

R.D. (*): 25299b9b1a923ca91ed3bb795a3bcc6f6cd0bae5

(*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Código Seguro	1124403910912572629806-DGOJ	Fecha	02/07/2015 09:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.		
Firmado por	Director General.- CARLOS HERNÁNDEZ RIVERA		
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=1124403910912572629806-DGOJ	Pagina 3 de 5	



Registro Salida Nº: 2873 Fecha: 02/07/2015

su constitución fuera del plazo establecido o su pérdida de eficacia constituyen una causa de denegación o extinción del título para el que haya sido solicitada o al que estuviera vinculada.

Quinto.- Por su parte, el artículo 43 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, y el apartado quinto del Anexo I de la Resolución de 13 de octubre de 2014 recogen los instrumentos para la constitución de garantías vinculadas a juegos de azar, si bien la garantía no se tendrá por válidamente constituida hasta que sea considerada suficiente por la Dirección General de Ordenación del Juego al reunir los requisitos exigidos normativamente.

Sexto.- El apartado 3 del Anexo I de la Resolución de 13 de octubre de 2014 indica que la garantía del operador es única, sólo se vincula a licencias generales o singulares a efectos de cálculo y queda afecta al cumplimiento de obligaciones desde el inicio de la actividad y hasta la extinción de todos los títulos habilitantes.

La garantía debe mantenerse vigente por el operador en todo momento y su importe debidamente actualizado, quedando su cuantía, cálculo y actualización recogidos en el Anexo I del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, así como en el apartado 6 del Anexo I y en el Anexo II de la Resolución de 13 de octubre de 2014.

Séptimo.- El punto cuarto de la Resolución de 13 de octubre de 2014 establece que el 1 de marzo de 2015 finalizó el plazo para la justificación de la correcta constitución de las garantías que, para los operadores con licencia y en el marco de las actividades de juego, deben otorgar cobertura desde la fecha de finalización de las últimas garantías vigentes, sin que sea posible la existencia de vacíos en la cobertura.

Octavo.- Una vez acreditado que el operador interesado ha incurrido en la causa de extinción del título habilitante prevista en el artículo 42.3 del referido Real Decreto 1614/2011, la extinción efectiva del mismo requerirá la tramitación del procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 5 del Real Decreto 1614/2011, en el que deberá darse audiencia al interesado, y que será resuelto y notificado en el plazo máximo de tres meses desde su iniciación. En el caso en el que al vencimiento de este plazo de tres meses no se haya dictado y notificado resolución expresa se producirá la caducidad, con los efectos previstos en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC). De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 1614/2011, el expediente referido fue puesto a disposición del interesado para que, en el plazo máximo de diez días desde la notificación del presente escrito, éste pudiera alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimase pertinentes. Trascorrido el plazo para alegaciones descrito, el interesado no ha ejercido su derecho a alegar y a presentar los documentos y justificaciones que estimara convenientes.

Nº Ref.: NDGAW/00686

R.D. (*): 25299b9b1a923ca91ed3bb795a3bcc6f6cd0bae5

(*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Código Seguro	1124403910912572629806-DGOJ	Fecha	02/07/2015 09:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.		
Firmado por	Director General.- CARLOS HERNÁNDEZ RIVERA		
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=1124403910912572629806-DGOJ	Pagina 4 de 5	



Registro Salida Nº: 2873 Fecha: 02/07/2015

Noveno.- De acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Dirección General de Ordenación del Juego del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas asumirá el objeto, funciones y competencias que la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, atribuye a la extinta Comisión Nacional del Juego.

Por cuanto antecede, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 21 de la LRJ en relación con la Disposición Adicional Décima de la Ley 3/2013, en aplicación de lo previsto en el artículo 91.2 de la LRJPAC.

ACUERDA

Primero. Declarar extinguidas la licencia general de la modalidad de juego "Otros Juegos" referida en la letra e) del artículo 3 de la LRJ, y la licencia singular para el desarrollo y explotación del tipo de juego "Póquer", vinculada a la anterior, otorgadas a la entidad GOALGAMING, S.A., C.I.F. número A65693178, mediante Resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha 11 de septiembre de 2012, y ordenar el archivo de las actuaciones.

Segundo. Proceder a la cancelación de la inscripción en el Registro General de Licencias de Juego de la entidad GOALGAMING, S.A., como titular de licencia general de la modalidad de juego "Otros Juegos" y como titular de licencia singular del tipo de juego "Póquer".

Tercero. Proceder a la cancelación de los datos registrales vinculados al operador GOALGAMING, S.A., en el Registro de Personas Vinculadas a Operadores de Juego.

Cuarto. Notificar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de RDLAR, a la Comunidad Autónoma de Catalunya la extinción de la licencia general de la modalidad de juego "Otros Juegos", y de la licencia singular para el tipo de juego "Póquer", que se acuerda mediante la presente Resolución.

Contra la presente resolución el interesado podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Hacienda, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la LRJPAC.

Nº Ref.: NDGAW/00686

R.D. (*): 25299b9b1a923ca91ed3bb795a3bcc6f6cd0bae5

(*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Código Seguro	1124403910912572629806-DGOJ	Fecha	02/07/2015 09:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.		
Firmado por	Director General.- CARLOS HERNÁNDEZ RIVERA		
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=1124403910912572629806-DGOJ	Pagina 5 de 5	